

**RESOLUCIÓN**

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 23 veintitrés días del mes de julio del 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 190/2014-O instaurado en contra de la C. María Cristina Ceceña Jarero, quien se desempeñó con el cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previstos por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

**RESULTANDOS**

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 307/DGJ/DATSP/2014 de fecha 19 diecinueve de marzo del 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la referida encausada causó baja en el servicio que desempeñaba como Secretario de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, con fecha 01 primero de febrero del 2013, dos mil trece, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir el cumplimiento oportuno de la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada: 1.- Oficio número RH/1012/2013 de fecha 09 nueve de abril de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Rodolfo Enrique Valdivia Partida, entonces Encargado del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, suscrito Contralor del Estado con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de febrero del 2013, dos mil trece; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja de la C. María Cristina Ceceña Jarero, a partir del 01 primero de febrero de 2013, dos mil trece, al cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General. Asimismo se adjuntó en copia simple: 3.- Renuncia de fecha 01 primero de febrero del 2013, dos mil trece, de la C. María Cristina Ceceña Jarero, dirigida al Titular de la entonces Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General y 4.- Responsiva de Confidencialidad con la que se entrega a la C. María Cristina Ceceña Jarero, la contraseña y nombre de usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que estuviese en aptitud de dar cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento la C. María Cristina Ceceña Jarero, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, como lo dispone el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, el suscrito Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de marzo del 2014, dos mil catorce, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública aludida por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Zuleika Amor Vedeña Rodríguez Balderas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado







Contraloría del Estado

31 Exp. 190/2014-Q

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2014, dos mil catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio 0546/DGJ/C/2014, le corrió traslado de los proveídos de fechas 27 veintisiete y 28 veintiocho de marzo del 2014, dos mil catorce, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 22 veintidós de abril del 2014, dos mil catorce.

4.- Mediante acuerdo de fecha 20 de agosto del 2014, se recibe el escrito de la encausada de fecha 24 de abril del mismo año; en el cual realiza las manifestaciones respecto del hecho que se le imputa y acompaña copia simple del acuse de recibo de su declaración final de situación patrimonial, de igual manera en el mismo proveído de referencia se recepciona el oficio DRH/AFC/0477/2014 con el cual la Fiscalía General del Estado da cumplimiento a la solicitud de esta autoridad relativa a informar la fecha de ingreso, grado académico, sueldo y último nombramiento de la encausada; así mismo se agrega el memorando número 710/DGJ/DATSP/2014 de fecha 22 de mayo del 2014, suscrito por el entonces Director del Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, informando que la C. María Cristina Ceceña Jarero, el día 24 de abril del 2014, dos mil catorce, presentó de manera extemporánea la declaración patrimonial final, recepcionada mediante folio 201404957; misma que obra en autos del presente sumario; por lo que con el fin de continuar con el procedimiento el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, señaló día y hora para la celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el día 24 veinticuatro de septiembre del 2014, dos mil catorce, a las 12:30 doce horas con treinta minutos misma que tuvo verificativo, sin la comparecencia de la encausada, por lo que se admitieron y desahogaron las pruebas tanto de cargo como de descargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, teniéndole por perdido el derecho a expresar su alegatos; en consecuencia desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDO**

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013.

Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública María Cristina Ceceña Jarero, quien se desempeñó como

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104  
[www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx)

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





Contraloría del Estado



33

Secretario de Agencia del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, toda vez que se presume quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. María Cristina Ceceña Jarero, servidora pública adscrita a la Fiscalía General del Estado, esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguientes:

*...cuando renuncie a mi cargo, me dijeron que no era necesario presentarla, motivo por el cual no la presente en tiempo y forma, siendo desconocimiento de tal situación.*

*Asimismo, informo que he presentado la declaración de situación patrimonial final bajo folio número 201404957, el día 24 de abril del año en curso, dando cumplimiento a tal obligación. Anexo copia simple del acuse de recibo de la declaración.*

--- Asimismo acompañó como medio probatorio la copia simple del acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial final; en virtud de lo anterior esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 01 primero de febrero del 2013, dos mil trece, el término le feneció el 03 tres de marzo del 2013, dos mil trece; por lo que su conducta omisa no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; sin embargo, con fecha 24 veinticuatro de abril del 2014, dos mil catorce, la encausada presentó su declaración patrimonial final de manera extemporánea, circunstancia que fue informada por la Directora del Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Contraloría del Estado, mediante memorando número 710/DGJ/DATSP/2014 de fecha 22 de mayo del 2014, dos mil catorce, al cual acompaña copia certificada de la carátula de la declaración patrimonial final; a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones; ahora bien, no obstante que la referida María Cristina Ceceña Jarero, presentó su declaración patrimonial final, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104  
  
www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





Contraloría del Estado



33 Exp. 190/2014-0

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas de: 1.- Oficio número RH/1012/2013 de fecha 09 nueve de abril de 2013, dos mil trece, que dirige el Lic. Rodolfo Enrique Valdivia Partida, entonces Encargado del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, al Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, con el que informa los movimientos de personal obligado a presentar la declaración de situación patrimonial de febrero del 2013, dos mil trece; 2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial donde se refiere la baja de la C. María Cristina Ceceña Jarero, a partir del 01 primero de febrero de 2013, dos mil trece, al cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General. Asimismo se ajuntó en copia simple: 3.- Renuncia de fecha 01 primero de febrero del 2013, dos mil trece, de la C. María Cristina Ceceña Jarero, dirigida al Titular de la entonces Procuraduría General de Justicia, hoy Fiscalía General y 4.- Responsiva de Confidencialidad con la que se entrega a la C. María Cristina Ceceña Jarero, la contraseña y nombre de usuario, para que se encontrara en condiciones de acceder al formato instalado en el sistema WEBDESIPA, a efecto de que estuviese en aptitud de dar cumplimiento oportuno con la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus tipos; documentales públicas enumeradas con el 1 y 2 antes descritas, a la cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones; en lo que toca a la número 3 y 4, en copias simples se les concede valor probatorio de indicio de conformidad al artículo 260 y 274 de Código de Procedimientos Penales de la Entidad, al ser corroborado su contenido con los demás elementos de prueba que integran el presente proceso; demostrándose: 1.- la baja por renuncia de la C. María Cristina Ceceña Jarero, al cargo desempeñado y 2.- La no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, no obstante que era sabedora que debía hacerlo en el sistema webdesipa al contar con la clave de usuario y contraseña por lo que entonces al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la servidora pública referida, quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la encausada, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:

I.- la gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la de declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de lo que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.

II. Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es medio de acuerdo al cargo de Secretario de Agencia del Ministerio Público que ostentó.

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





Contraloría del Estado

39

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel son medios, sus antecedentes, no cuentan con reincidencia la encausada, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad data desde el 01 de agosto del 2005, en el servicio tiempo que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II.

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en concepto de quien resuelve, en este tipo de obligaciones como la que aquí se analiza, dado que del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedora alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó demostrada, misma que se puede sancionar con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que la encausada presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, esto es, el día 24 veinticuatro de abril de 2014, dos mil catorce, bajo el folio 201404957; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la transgresión a la Ley de la materia por la C. María Cristina Ceceña Jarero, quien se desempeñó como Secretario de Agencia del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, razón por la cual con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el artículo 98 de la última Ley en cita, vigente hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2013, dos mil trece, se le sanciona con AMONESTACION POR ESCRITO, de conformidad al artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por no haber presentado con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

**PROPOSICIONES**

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la C. María Cristina Ceceña Jarero, motivo por el cual se impone la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de acuerdo al artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando a la Coordinación de Responsabilidad Patrimonial de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta en el libro de sanciones administrativas, una vez hecho lo anterior, procede el archivo definitivo del presente asunto como concluido.----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





35

TERCERO.- Notifíquese a la Fiscalía General del Estado, la determinación de esta Contraloría del Estado, para el gestionamiento de los trámites administrativos a que haya lugar.

--- Así lo resolvió el suscrito Contralor del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.

Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

C. Acela Patricia Estrada Casián

Contraloría del Estado



“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”



“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco”

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez